



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00202 00**

Demandante: CARMELO JOSE VERGARA SIERRA

Demandado: HOSPITAL LOCAL NIVEL I NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO
SINCE

Medio de control: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante escrito presentado de fecha 12 de febrero de 2015¹ la Doctora Elvia Teresa Medina Castilla, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 28 de enero de 2015², notificada a las partes a través de correo electrónico el día 2 febrero de la presente anualidad

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Art. 192.-. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaría se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia **se dispone,**

1°._ Por Secretaría cítese y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el día nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015) a las 3:00. P.M.

¹ Ver folio 185 al 193 del expediente.

² Ver folio 166 al 180 del expediente.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

2º.- Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la Doctora Elvia Teresa Medina Castillo, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 64.868.761 y T.P N°. 145.017 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 189 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**